

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1843**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA, y en su lugar se absuelve a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante y se condena en costas en primera instancia a la parte vencida en juicio; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a liquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

**DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$100.000.00 a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR** la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 25 de septiembre de 2023**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | VALOR        |
|---|--------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la parte Demandante y en favor de COLPENSIONES | \$100.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia   | -0-          |
| TOTAL   | \$100.000.00 |

SON: CIEN MIL PESOS M.L

### GASTOS CURADURIA

| CONCEPTO  | VALOR        |
|---|--------------|
| Gastos Curaduría a cargo de la parte demandante y en favor de la Dra. MARIBEL RICO QUINTANA | \$500.000.00 |
| TOTAL   | \$500.000.00 |

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1323

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse y por lo tanto se procede a reprogramar la citada audiencia.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. para el **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.).**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

### Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 25 de septiembre de 2023**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | VALOR        |
|---|--------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor del Demandado | \$100.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor del Demandado | \$580.000.00 |
| TOTAL   | \$680.000.00 |

SON: SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Ventidos (22) de Septiembre de Dos Mil Vientres (2023)

### **AUTO No.1907**

Para empezar, en la parte motiva del auto que antecede se produjo una inconsistencia entre la parte motiva y la resolutive, y a partir de lo expuesto, con el propósito de evitar alguna confusión, se procede a aclarar que el auto emitido en el despacho, por lo tanto se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Declarar como fecha de audiencia del art 80 del CPTSS la del 29 de noviembre de 2023 a las 8:30 de la mañana, cuyo auto emitido el 11 de Septiembre de 2023 N°1826, por tener fecha de proximidad más cercana –Anexo 049 Folio 02 ED-

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTOS el auto emitido el 12 de septiembre de 2023 donde programaba fecha de audiencia para el 25 de Enero de 2024 a las 8:30 de la mañana por ser una fecha distante a solicitud de los partes –Anexo 048 Folio ED 01-

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 25 de Septiembre de 2023

En Estado No.- 158 se notifica a las partes el auto anterior.

**Cristian Andrés Rosales Carvajal**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1842**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 25 de septiembre de 2023**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | VALOR        |
|---|--------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de la Demandante y en favor del Demandado | \$100.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de la Demandante y en favor del Demandado | \$ 50.000.00 |
| TOTAL   | \$150.000.00 |

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1776**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 436 de marzo 24 de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, se aprobaron las costas y se ordenó archivo del expediente; y al liquidar las costas por Secretaria se fijó \$5.800.000.00 a cargo de COLPENSIONES incluidas ambas instancias en favor de la demandante, cuando en realidad las costas en el presente proceso son a cargo de PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A., de conformidad con la sentencia No. 213 de septiembre 17 de 2023 proferida por este despacho y la sentencia No. 296 del 28 de noviembre de 2022 proferida el Tribunal Superior – Sala Laboral. Por lo anterior se corregirá dicho yerro, liquidando nuevamente las costas y agencias en derecho.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIQUIDAR nuevamente LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de cada una de las demandadas PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. y en segunda instancia \$1.160.000.00 a cargo de PROTECCION S.A., todas en favor de la demandante.

**TERCERO:** ESTARSE a lo dispuesto en los numerales primero, segundo y tercero del auto interlocutorio No. 436 de marzo 24 de 2023 que obedece y cumple lo resuelto por el Superior, aprueba la liquidación de costas y ordena ARCHIVO del expediente

**CUARTO:** ANEXAR nuevamente la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de septiembre de 2023

En Estado No. **158** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede nuevamente por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO   | VALOR          |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.   | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia a cargo de PROTECCION S.A. | \$1.160.000.00 |
| TOTAL  | \$5.800.000.00 |

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1844**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido CONFIRMADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO:** ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO:** ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 25 de septiembre de 2023**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor del demandado, de la siguiente manera:

| CONCEPTO  | VALOR        |
|---|--------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor del Demandado | \$200.000.00 |
| Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante y en favor del Demandado | \$200.000.00 |
| TOTAL   | \$400.000.00 |

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1777**

Santiago de Cali, veintidòs (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el expediente observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 764 de mayo 09 de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, se aprobaron las costas y se ordenó archivo del expediente; y al liquidar las costas por Secretaria se fijó en primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a cargo de las demandas COLPENSIONES-PROTECCION S.A.-PORVENIR S.A. y en segunda instancia se fijó \$1.160.000.00 a cargo de PORVENIR S.A. todas en favor del demandante, y se OMITIÓ fijar \$1.160.000.00 a cargo de COLPENSIONES, de conformidad con lo ordenado en sentencia No. 114 del 07 de mayo de 2021 proferida por el Tribunal Superior – Sala Laboral. Por lo anterior se corregirá dicho yerro, liquidando nuevamente las costas y agencias en derecho.

En consecuencia el juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** LIQUIDAR nuevamente LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$2.320.000.00 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES - PROTECCION S.A. - PORVENIR S.A. y en segunda instancia \$1.160.000.00 a cargo de cada una de las demandadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, según lo expuesto.

**TERCERO:** ESTARSE a lo dispuesto en los numerales primero, tercero y cuarto del auto interlocutorio No. 764 de mayo 09 de 2023 que obedece y cumple lo resuelto por el Superior, aprueba la liquidación de costas y ordena ARCHIVO del expediente

**CUARTO:** ANEXAR nuevamente la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de septiembre de 2023

En Estado No. **158** se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

| CONCEPTO   | VALOR          |
|--|----------------|
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES    | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho primera instancia a cargo de PORVENIR S.A.   | \$2.320.000.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.   | \$1.160.000.00 |
| Agencias en derecho segunda instancia a cargo de COLPENSIONES    | \$1.160.000.00 |
| TOTAL  | \$9.280.000.00 |

SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Ventidos (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.1806

El apoderado de la parte Demandante solicitó el emplazamiento de, COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S.A. teniendo en cuenta que no ha comparecido al proceso y desconoce su paradero y direcciones de notificación- ED 7-.

Para resolver se considera lo dispuesto en el art 8 de la ley 2213 de 2022 respecto a que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; pero en el expediente no se cuenta con la dirección de notificaciones de quien se solicita el emplazamiento. Por lo anterior, el Juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: NOMBRAR** en calidad de Curador ad-litem de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUIR DE COLOMBIA S. A a:

| Nombre e identificación                        | Correo electrónico       | Teléfono      |
|--|--------------------------|---------------|
| MARÍA DEL PILAR LUGO OSPITIA<br>CC. 66.848.723 | pilylugo2011@hotmail.com | 318 776 16 55 |

**SEGUNDO: FIJAR** la suma de \$450.000 pesos (mcte) como gastos de curaduría.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuitode Cali**

Cali 25 **de septiembre de 2023**

En Estado **No. 158** se notifica a las partes el auto anterior.

**Cristian Andrés Rosales Carvajal**  
Secretario



## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Ventidos (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1828**

El apoderado de la parte Demandante solicitó el emplazamiento de, MARÍA YOLIMA BERMÚDEZ DE ANGULO teniendo en cuenta que no ha comparecido al proceso y desconoce su paradero y direcciones de notificación - ED 01 Folio 2-.

Para resolver se considera lo dispuesto en el art 8 de la ley 2213 de 2022 respecto a que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; pero en el expediente no se cuenta con la dirección de notificaciones de quien se solicita el emplazamiento. Por lo anterior, el Juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: NOMBRAR** en calidad de Curador ad-litem de la MARÍA YOLIMA BERMÚDEZ DE ANGULO a:

| <b>Nombre e identificación</b>                          | <b>Correo electrónico</b> | <b>Teléfono</b> |
|---|---------------------------|-----------------|
| MARÍA DEL PILAR LUGO OSPITIA<br>C.C. 66.848.723 de Cali | pilylugo2011@hotmail.com  | 318 776 16 55   |

**SEGUNDO: FIJAR** la suma de \$350.000 pesos (mcte) como gastos de curaduría.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 25 de Septiembre de 2023

En Estado No.- 158 se notifica a las partes el auto anterior.

**Cristian Andrés Rosales Carvajal**  
Secretario



## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### **Auto Interlocutorio No. 1829**

Una vez revisado el expediente se tiene que mediante auto de sustanciación 1044 del 22 de agosto de 2023 se puso en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la Resolución SUB 2937 del 08/01/2020, sin que hasta la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno.

A continuación y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002935696 del 22/06/2023 por valor de \$200.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2017-00558 a cargo de COLPENSIONES.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante no se pronunció respecto al Acto Administrativo y como quiera que allí se encuentran contenidos los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago, el Despacho encuentra procedente ordenar la entrega del depósito judicial por concepto de costas judiciales a favor de la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con poder para recibir – fl. 4 anexo 01 ED-, y dar por terminada la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación conforme lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso, absteniéndose de levantar medidas cautelares ya que las mismas no fueron decretadas.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

### **DISPONE:**

**PRIMERO ENTREGAR** a la Doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificada con CC No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 expedida por el CSJ, quien tiene facultad para recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002935696 del 22/06/2023 por valor de \$200.000,00.

**SEGUNDO: DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por JOSEFA DEL SOCORRO GONZALEZ en contra de COLPENSIONES por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

**TERCERO: ABSTENERSE** de ordenar el levantamiento de medidas cautelares de acuerdo a lo expuesto en líneas precedentes.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el aplicativo de la Rama Judicial y en el libro radicador digital del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1906

La Corte Constitucional mediante Auto Nro. 507 del 14 de abril de 2023 – notificado a este Despacho el 11 de julio de 2023-, resolvió el conflicto de negativo de competencia entre el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, y dispuso declarar competente para conocer el presente asunto a este Despacho.

Por lo expuesto, en acatamiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional, el Despacho avoca el conocimiento del presente asunto y procede con el estudio sobre la admisibilidad de la presente demanda, para lo cual se realizan las siguientes observaciones:

1. Se observa que las pretensiones 1 y 2 se enfocan en la declaración de la nulidad de un acto administrativo y restablecimiento de derecho, aspecto para el cual el juez laboral carece de competencia; por ello, deberá corregir la falencia formulando las pretensiones de forma tal que pueda ser dirimida por la justicia ordinaria, esto es, solicitando el reconocimiento de la sustitución pensional y el pago del retroactivo causado.
2. De conformidad al numeral anterior, deberá allegar nuevamente el poder conferido con las respectivas correcciones.
3. Debe definir el acápite de RAZONES DE DERECHO, toda vez que en el libelo se encuentra disperso en distintos acápites, por lo que deberá relacionar los fundamentos de derecho (sustento jurídico y jurisprudencial), y exponer las razones específicas por las que dicha normatividad y jurisprudencia le resulta aplicable al caso concreto y que sustentan las pretensiones. Esto es exponer la argumentación de su aplicación, evitando limitarse a la transcripción de las normas o explicación de la línea jurisprudencial.
4. Debe indicar el canal digital (correo electrónico) donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En el presente caso no se relacionó el correo electrónico de los testigos.
5. Las pruebas deben solicitarse en forma individualizada y ordenada. Por ello, se debe enumerar las pruebas estableciendo un numeral para cada documento- sin que en un mismo numeral se relacionen más de un documento- y deben estar debidamente organizados consecutivamente conforme a la relación que se haga

en el acápite respectivo especificando la entidad que lo profiere y el número de folios que contiene cada prueba, de tal forma que el despacho pueda realizar una verificación de manera eficiente.

6. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se sugiere al apoderado que aporte en formato PDF la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial junto con sus anexos, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas

A partir de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo ordenado por la Corte Constitucional en el Auto Nro. 507 del 14 de abril de 2023 – notificado a este Despacho el 11 de julio de 2023-, a través del cual se resolvió el conflicto de negativo de competencia entre el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali y el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali, y se dispuso declarar competente para conocer el presente asunto a este Despacho.

**SEGUNDO: AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARIA STELLA MALTE MENESES en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

**TERCERO: INADMITIR** la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte activa, y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Ventidos (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.1831

El apoderado de la parte Demandante solicitó el emplazamiento de, GESTIONARSA S.A. teniendo en cuenta que no ha comparecido al proceso y desconoce su paradero y direcciones de notificación- ED -17 Folio 2-.

Para resolver se considera lo dispuesto en el art 8 de la ley 2213 de 2022 respecto a que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; pero en el expediente no se cuenta con la dirección de notificaciones de quien se solicita el emplazamiento. Por lo anterior, el Juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: NOMBRAR** en calidad de Curador ad-litem a GESTIONARSA S.A. :

| Nombre e identificación      | Correo electrónico   | Teléfono    |
|------------------------------|--|-------------|
| Paola Andrea Andrade Hurtado | <a href="mailto:paolaabogadaandrade18@gmail.com">paolaabogadaandrade18@gmail.com</a> | 317-5031641 |

**SEGUNDA: FIJAR** la suma de \$350.000 pesos (mcte) como gastos de curaduría.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali 25 **de septiembre de 2023**

En Estado **No. 158** se notifica a las partes el auto anterior.

**Cristian Andrés Rosales Carvajal**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1835

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la parte demandada TALENTO SOLIDO S.A.S., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

De otra parte, obra en el expediente escrito de reforma de la demanda -anexo 05 ED-. Al respecto, es oportuno mencionar que sobre esta figura el CPTSS dispone lo referente al término para ser presentada, así como el procedimiento en caso de ser admitida, y, en consecuencia, el término de su traslado. Al contrario, en cuanto a la forma en que debe ser aportada, no existe disposición alguna en aquel cuerpo normativo, siendo necesario remitirse al CGP con base en lo dispuesto por el artículo 1 de este mismo código, el cual hace referencia a la aplicación directa de las disposiciones ahí contenidas. Cabe concluir entonces que debe ser estudiado el artículo 93 de aquel conjunto legal, encontrando que en este caso aquel documento -la reforma- no está integrado con el escrito de la demanda inicial, quebrantando lo determinado por el numeral tercero del mencionado artículo.

Habría que decir también que para el Despacho no sería admisible el argumento -en caso de ser manifestado por la parte Activa-, que al no ser esta una exigencia establecida por el CPTSS -el presentar la reforma de la demanda de manera integrada- no puede ser requerido, pues precisamente al no existir disposición frente a ello es necesario acudir al cuerpo legal que por disposición expresa del CGP puede complementar un trámite procesal en la especialidad laboral.

Estas consideraciones fundamentan nuestra propuesta de inadmitir el mencionado escrito de reforma, otorgando el término de ley para que la falencia señalada sea subsanada, aportando el escrito de demanda integrando aquellos hechos, pretensiones, fundamentos y demás acápites que como reforma desee realizar. Finalmente, es menester reiterar que la subsanación de la reforma de la demanda debe ser remitida también a la parte demandada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de TALENTO SOLIDO S.A.S. a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: INADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el Apoderado judicial de la parte Activa, y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali 25 de septiembre de 2023

En Estado No. - 158 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la parte demandada MOTOVALLE S.A.S., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de MOTOVALLE S.A.S., por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la parte demandada FABILU S.A.S., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de FABILU S.A.S., por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1838

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la parte demandada FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de FRUTICOLA DE COLOMBIA S.A.S., por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1839

De la revisión del expediente digital se observa que mediante auto interlocutorio Nro. 1385 del 18 de noviembre de 2021, notificado por estados del 19 de noviembre de 2021, el Despacho dispuso admitir la demanda presentada por la señora LINA VICTORIA CRUZ CARREÑO. No obstante, en el encabezado del mencionado auto, se señaló de manera incorrecta el nombre de la entidad demanda, debiendo ser ALUMAR S.A.S.; razón por la que se aclara dicha inconsistencia.

De otra parte, en el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la parte demandada ALUMAR S.A.S, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el nombre de la entidad demandada en la parte introductoria del Nro. 1385 del 18 de noviembre de 2021, el cual corresponde a ALUMAR S.A.S.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de ALUMAR S.A.S, por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341

A la revisión del expediente se observa que por parte del curador designado para representar al señor CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CARREÑO, se presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por otro lado, pretende la parte demandada AYC INMOBILIARIOS S.A.S sean vinculados los copropietarios de los apartamentos del EDIFICIO DIANA LUCIA ubicado en la Carrera 24 C Oeste #6-247, por ser el lugar donde el Demandante prestaba sus servicios; y como quiera que, los inmuebles sometidos a propiedad horizontal cuentan con personería jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 8 de la Ley 675 de 2001; se requerirá a la parte demandada AYC INMOBILIARIOS S.A.S., así como a la parte demandante para que alleguen el certificado de existencia y representación legal de la referida propiedad horizontal, a efectos de validar si es procedente su vinculación a este proceso en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CARREÑO** a través de curador.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **AYC INMOBILIARIOS S.A.S** y al Demandante para que alleguen el certificado de existencia y representación legal del **EDIFICIO DIANA LUCIA** ubicado en la Carrera 24 C Oeste #6-247 sometido a propiedad horizontal, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **21 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **157** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1320

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse y por lo tanto se procede a reprogramarla.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S. para el **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

### Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1901

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la parte demandada FORTOX S.A., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de FORTOX S.A., por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1902

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la parte demandada KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A. EN REORGANIZACIÓN, DAVID KLAHR S.A.S EN REORGANIZACIÓN y BLOKES KLAHR S.A.S., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A. EN REORGANIZACIÓN, DAVID KLAHR S.A.S EN REORGANIZACIÓN y BLOKES KLAHR S.A.S. por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1903

En el expediente digital se encuentra contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la parte demandada SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S., de cuyo estudio se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

De otro lado, obra constancia de notificación realizada por parte del Demandante al GRUPO VILMAR S.A.S. de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 -folios 8 y 9 anexo 6ED-; y como quiera que no reposa en el plenario pronunciamiento alguno se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

Por último, teniendo en cuenta que, pretende la parte demandada SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. sea vinculado al proceso el CONSORCIO SH, bajo el argumento que este celebró con el Demandante distintos contratos de carácter comercial en virtud a los cuales se pretende la declaratoria de contrato realidad; el Despacho considera pertinente vincularlo a este proceso en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS; así mismo, se requerirá a la parte demandada SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y a la parte demandante para que alleguen prueba de la constitución y existencia del CONSORCIO SH.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S.**

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda por parte de **GRUPO VILMAR S.A.S.** por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

**TERCERO: INTEGRAR** en calidad de litisconsorte necesario al **CONSORCIO SH,** conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de litisconsorte necesario y que fuera mencionado en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte demandada **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**

**QUINTO: REQUERIR** a SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y al Demandante para que alleguen prueba de la constitución y existencia del CONSORCIO SH, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali 25 de septiembre de 2023

En Estado No. - 158 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1904

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la parte demandada TELKA S.A., de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

En consecuencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por último, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes al correo informado.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de TELKA S.A, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1339

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no podrá realizarse en la hora programada por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.).**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1905

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda -anexo 06 ED- con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Por otro lado, de acuerdo a lo expuesto en la contestación de la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.- anexo 8ED-, así como lo manifestado en distintos memoriales por parte del Demandante; la referida entidad no funge como aseguradora de riesgos laborales, por cuanto ello está reservado por ministerio de la ley para las Aseguradoras de Vida, razón por la que la demanda debió dirigirse a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; aseguradora que opera en el ramo de seguros de vida, a diferencia de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. que opera en el ramo de seguros generales; como quiera que, se trata de Compañías distintas cuyo funcionamiento y autorización por parte de la Superintendencia Financiera es totalmente independiente; razón por la que este Despacho dispone vincular al presente proceso a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y desvincular a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..

De igual forma, obra en el expediente escrito de reforma de la demanda -anexo 09 y 11 ED- y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 28 del CPTSS, la demanda puede ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, el cual inició el 03 de junio de 2022 y feneció el 09 de junio de 2022; y como quiera que la parte actora radicó el escrito de reforma el 31 de agosto de 2022, el despacho encuentra que se presentó fuera del término, razón por la que rechazará la reforma.

De otra parte, advierte el Despacho que la Doctora LADY TATIANA CHARRIA presentó renuncia del poder para representar al Demandante- anexo 19 ED-, y aportó constancia de comunicación al poderdante -anexo 20ED-, y, en consecuencia, se aceptará la renuncia del poder conferido a la Doctora LADY TATIANA CHARRIA en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: DESVINCULAR** del presente tramite a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. conforme a lo expuesto en esta providencia.

**TERCERO: INTEGRAR** en calidad de litisconsorte necesario a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de litisconsorte necesario y que fuera mencionado en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte demandante.

**QUINTO: RECHAZAR** la reforma de la demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido a la Doctora LADY TATIANA CHARRIA con C.C. No. 1.144.092.625 y T.P. No. 321.282 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial del Demandante.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte Demandante para que allegue prueba de la existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; así mismo, aporte el poder conferido a un profesional del derecho tal como lo indica el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CGP y el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali 25 de septiembre de 2023

En Estado No. - 158 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Ventidos (22) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.1810

El apoderado de la parte Demandante solicitó el emplazamiento de, ESMERALDA ARENAS VEGA, teniendo en cuenta que no ha comparecido al proceso y desconoce su paradero y direcciones de notificación.

El despacho toma la solicitud propuesta por la parte demandante, de integrar como tercero excluyente a ESMERALDA ARENAS VEGA, como improcedente puesto su calidad como compañera permanente, hace necesaria su vinculación dado a que su comparecencia puede dar lugar a un resuelve efectivo y más detalle de los hechos, cosa que fue mencionada en la demanda que se nos fue suministrada la primera vez como Litis consorte- ED 1 Folio 10-

Para resolver se considera lo dispuesto en el art 8 de la ley 2213 de 2022 respecto a que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; pero en el expediente no se cuenta con la dirección de notificaciones de quien se solicita el emplazamiento. Por lo anterior, el Juzgado,

### DISPONE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud interpuesta por el dte, por las razones anteriormente mencionadas.

**SEGUNDO: NOMBRAR** en calidad de Curador ad-litem de la señora ESMERALDA ARENAS VEGA a:

| Nombre e identificación                              | Correo electrónico            | Teléfono     |
|--|-------------------------------|--------------|
| Wilson Gómez RendónCC<br>16.211.062<br>TP 16.211.062 | wilsongomezrendon@hotmail.com | 310-43686454 |

**TERCERO: FIJAR** la suma de \$350.000 pesos (mcte) como gastos de curaduría.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuitode Cali**

Cali 25 de septiembre de 2023

En Estado **No. 158** se notifica a las partes el auto anterior.

**Cristian Andrés Rosales Carvajal**  
Secretario



## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1338

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no podrá realizarse en la hora programada por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**  
Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES**  
**CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

### AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1319

De la revisión de la documental aportada por la sociedad SKANDIA S.A. a folios 34 anexo 05 ED, se advierte que el actor efectuó traslado de régimen de COLPENSIONES a COLMENA el 12 de enero de 1995, de COLMENA a ING, hoy PROTECCIÓN por fusión el 01 de abril de 2000; de ING a SKANDIA S.A. el 31 de octubre de 2003; y de SKANDIA S.A. a COLFONDOS el 19 de noviembre de 2008; y teniendo en cuenta que, en estos casos es menester contar con todas las entidades ante las cuales se hubiese afiliado quien reclama, el Despacho de oficio procederá a vincular a PROTECCIÓN-antes ING- en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: INTEGRAR** al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a la entidad PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda.

**TERCERO: CONFIRMAR** para realizar la diligencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali 25 de septiembre de 2023

En Estado No. - 158 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1337

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no podrá realizarse en la hora programada por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva hora para la celebración de la diligencia.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**REPROGRAMAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.).**

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali **25 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **158** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL**  
Secretario